

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
03 AGO. 2021  
12:28 PM

San Raymundo Jalpan a 02 de Agosto del 2021

Asunto: Se remite Iniciativa

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**Lic. Jorge Abraham González Illescas**  
Secretario de Servicios Parlamentarios del  
H. Congreso del Estado de Oaxaca  
Edificio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
03 AGO. 2021  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXIV Legislatura Constitucional, se remite al presente iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 109 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
LICDA. FLOR DE MARIA ARELLANES LUNA  
ASESORA JURÍDICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO 23  
OAXACA DE JUARRE SUR

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de Agosto de 2021

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el apartado A del artículo 109 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños, niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

Es así que dicho ordenamiento jurídico representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en México, ya que sienta las bases de un Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

En el ámbito local en Diciembre de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

La Ley estatal tiene como objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Contempla además, la conformación del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, señalando en el artículo 109 del citado ordenamiento como estará conformado, sin embargo de la revisión a dicho articulado desprende que la denominación de diversas instituciones y dependencias han sido modificadas, por lo que resulta fundamental hacer el cambio de la denominación para que no existan confusiones y otorgar certeza a la ciudadanía que consulta el marco normativo estatal, máxime que se trata de un organismo que vela por la garantía y derechos de niñas, niños y adolescentes.

No es óbice señalar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el apartado A del artículo 109 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 109. ...**

**A. Las y los Titulares de las siguientes Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:**

- I. Gobernador o Gobernadora del Estado, quien lo presidirá;**
- II. Secretaría General de Gobierno;**
- III. Secretaría de Finanzas;**
- IV. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;**
- V. Secretaría de Salud;**
- VI. Secretaría de Economía;**
- VII. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;**
- VIII. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;**
- IX. Jefatura de la Gubernatura;**
- X. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;**
- XI. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;**
- XII. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos;**
- XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.**

B....

I....



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra  
el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

C....

I. a la III. ...

...

...

...

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.



DIP. **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR